



CONSTANCIA: La dejo en el sentido habiéndose hecho presente ante este despacho los vinculados, al exhibir sus cédulas se pudo constatar que sus nombres no son ADELIA sino ADELINA OSORIO MARÍN, asimismo no es EDWAR sino EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN. Santa Rosa de Cabal Risaralda, agosto catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

CONSUELO GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: Interlocutorio
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: FERNANDO CHITO ARCE (C.C. 18.598.633)
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL
RISARALDA
VINCULADOS: Herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO, señores EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN y ADELINA OSORIO MARIN; herederos indeterminados de la de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO
RADICADO: 666 82 31 03 001 2018-00241-00

Los artículos 285 a 288 del Código General del Proceso, instituyen un remedio procesal de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que el de permitir, a través de diferentes modalidades objetivas, que el mismo órgano jurisdiccional autor de una determinada providencia corrija las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla, así como también que las integre de acuerdo con las cuestiones oportunamente enunciadas en materia decisoria corrigiendo las emisiones de que carezca el pronunciamiento.

En el caso de autos, tenemos que al proferirse providencia del 9 de agosto del presente año, admisorio dentro de estas diligencias, se dispuso la vinculación de los señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN, por tener interés legítimo en las resultados del presente proceso, sin embargo, al hacerse presente ante este Despacho los interesados se pudo constatar con su documento de identidad que sus nombres son ADELINA OSORIO MARIN y EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN. En vista de lo anterior, de oficio se procederá a efectuar la corrección correspondiente en aras de garantizar su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

1. De oficio, se procede a corregir el proveído de agosto 9 de 2018, admisorio de la acción de tutela promovida por el señor FERNANDO CHITO ARCE en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, en el sentido de vincular a las presentes diligencias a los señores ADELINA OSORIO MARIN y EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN.



2. NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela a los señores ADELINA OSORIO MARIN y EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN por tener interés legítimo en la presente acción de tutela, quienes en el término de tres (3) días deberán pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma.

Notifíquese,


SULI MIRANDA HERRERA

Juez